

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008

### AUTO

**Referencia:** Seguimiento a la orden décimo séptima y décimo octava de la sentencia T-760 de 2008.

**Asunto:** Decreto de pruebas

**Magistrado sustanciador:**  
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El Magistrado sustanciador en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, profiere el presente auto conforme a los siguientes:

### I. ANTECEDENTES

1. En la sentencia T-760 de 2008 esta corporación identificó una serie de problemas graves y recurrentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS). En consecuencia, impartió mandatos generales con tendencia correctiva entre los cuales, emitió las directrices décimo séptima y décimo octava, con el objetivo principal de lograr que los planes de beneficios fueran *(i)* actualizados de manera integral, debiéndose definir las tecnologías incluidas y excluidas y *(ii)* renovados periódicamente con los criterios anteriormente mencionados.

2. La Sala Especial de Seguimiento ha valorado en tres ocasiones el cumplimiento de las órdenes décimo séptima y décimo octava con nivel de cumplimiento medio<sup>1</sup>. En el último de ellos, se determinó que si bien el Ministerio había adoptado medidas, los resultados y avances no eran suficientes para superar las fallas estructurales que dieron lugar al mandato puesto que se advirtió que: *(i)* persistía la confusión en la comunidad en general respecto a la cobertura del PBS, a pesar que el MSPS ya no está utilizando términos que den lugar a ello; *(ii)* continúan existiendo barreras<sup>2</sup> en el tratamiento de enfermedades huérfanas; *(iii)* se presentan falencias en la implementación del PBS, debido a las complicaciones en el acceso a la plataforma *mi vox populi*, lo que impedía la intervención de todos los actores del sistema y los expertos no estaban estudiando con antelación los conceptos IETS<sup>3</sup>, lo cual

<sup>1</sup> Autos 410 de 2016, 094A de 2020 y 755 de 2021.

<sup>2</sup> Como falta de autorización de disponibilidad de agenda y demora en las entregas de tecnologías.

<sup>3</sup> Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud.

posiblemente afecta el grado de certeza y calidad de los conceptos emitidos por el GATC<sup>4</sup>, además que (iv) se advirtió un retroceso en cuanto a la periodicidad de la actualización del PBS, pues a la fecha de entrada en vigor de la Resolución 244 de 2019 no se había expedido un nuevo acto administrativo que definiera los servicios y tecnologías excluidos de financiación con recursos públicos de la salud, ni se había surtido la etapa de consulta a pacientes.

## II. CONSIDERACIONES

1. Con miras a desarrollar el artículo 2º de la Constitución Política esta Sala Especial de Seguimiento ha abierto espacios que permiten la participación de todos los actores del sistema de salud dentro del trámite de verificación del cumplimiento de la sentencia T-760 de 2008. De este modo, se propicia una comunicación real entre los representantes de la sociedad civil y las entidades gubernamentales tendientes a alimentar las respectivas políticas públicas.

2. Por consiguiente, en aras de valorar el cumplimiento de las órdenes generales, este Tribunal analizará tanto los informes allegados por las autoridades responsables, así como los pronunciamientos de las entidades gubernamentales y los conceptos emitidos por los expertos en el tema, sin que ello incida en la autonomía que le asiste a la Corte al proferir sus providencias.

3. En este sentido se solicita al Ministerio de Salud responder los siguientes cuestionamientos:

3.1. Indique puntualmente en qué consisten las modificaciones que se surtieron en cada una de las etapas como consecuencia de la actualización del procedimiento técnico científico y participativo (Resolución n.º 318 de 2023).

3.2. Precise en la actualidad ¿cómo se realizan y se conforman las sesiones de los grupos de análisis técnico-científico, dentro de la segunda fase del nuevo procedimiento técnico científico y participativo?

3.3. ¿Qué actuaciones ha desplegado para asegurar la participación y representatividad de todas las ciudades capitales de departamento del país y la intervención de los habitantes de las zonas apartadas en el nuevo procedimiento técnico-científico y participativo de exclusiones, esto en virtud de la fase de análisis técnico científico para la convocatoria de los profesionales de medicina e igualmente para la tercera fase correspondiente a la consulta a pacientes potencialmente afectados?

3.4. Explique de qué manera en la fase de análisis técnico científico, se ha garantizado que los expertos estudien con antelación los conceptos del IETS, para asegurar la certeza y calidad de los conceptos emitidos por el GATC.

3.5. Indique cuáles han sido las etapas que se han adelantado hasta el momento del procedimiento técnico científico que dará lugar a la expedición de un nuevo listado de servicios y tecnologías que serán excluidas de la financiación con recursos públicos de la salud. Señale cómo se ha llevado cada una de ellas y el tiempo que ha tomado surtir cada etapa.

---

<sup>4</sup> Grupo de Análisis Técnico Científico.

3.6. Informe cuáles han sido las medidas desplegadas para superar los inconvenientes de acceso a la plataforma *Mi Vox Pópuli*.

3.7. Al revisar en la página del Ministerio el aplicativo, se evidenció que para la emisión del nuevo listado de servicios y tecnologías para ser excluidas de la financiación con recursos públicos destinados a la salud (2022) únicamente se ha surtido la fase de nominación y priorización. Señale cuándo y de qué forma se realizarán las tres fases subsiguientes.

3.8. De conformidad con el cronograma de actividades entregado a la Corte<sup>5</sup>, se indicó que para el mes de abril de 2023 ya se tendría surtida la segunda fase del proceso técnico científico y participativo de exclusiones. Precise si ya se realizó dicha etapa y de ser así, por qué no se encuentra publicada en la página web del MSPS la información al respecto.

3.9. ¿Cuáles han sido las medidas implementadas para garantizar que el uso de tecnologías de la información no constituya una limitación en la intervención de los pacientes posiblemente afectados en el proceso técnico científico y participativo de exclusión?

3.10. Relacione puntualmente ¿cuál será la metodología empleada para que los interesados en que se revise una tecnología previamente excluida soliciten su desvinculación del listado?

3.11. Señale ¿por qué motivo no se allegaron los informes sobre las actuaciones desplegadas que dieron lugar a las resoluciones que determinaron los servicios y tecnologías excluidas de financiación con recursos públicos de la salud y la actualización de las tecnologías financiadas con la UPC<sup>6</sup>, donde se especificara el procedimiento surtido en cada una de las etapas, esto en cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo literal (vii) del auto 094A de 2020?

3.12. ¿Cuáles han sido las acciones que ha tomado tendientes a aclarar a los actores del SGSSS cuáles son los servicios PBS, esto es, se consideran PBS todas aquellas que no hayan sido expresamente excluidas a través del procedimiento técnico científico<sup>7</sup>?

3.13. Relacione de qué forma el plan de beneficios en salud (Resoluciones 2273 de 2021 y 2808 de 2022) se actualizó bajo los parámetros de la Ley 1751 de 2015 y la sentencia C-313 de 2014, para que su contenido no se preste a incertidumbres y ambigüedades que vayan en detrimento de la efectiva garantía del derecho a la salud.

3.14. Refiera a través de qué herramientas físicas o virtuales garantizó la participación de las personas que residen o trabajan en lugares apartados, ciudades pequeñas o intermedias y zonas de difícil acceso para que hicieran parte en del proceso de actualización del PBS.

---

<sup>5</sup> Recibido vía correo electrónico el 16 de noviembre de 2022.

<sup>6</sup> Resoluciones 2292 de 2021 y 2808 de 2022, así como la 2273 de 2021.

<sup>7</sup> Toda vez que en el auto 755 de 2021 se advirtió que persistía la confusión en la comunidad en general, pese a que la entidad ya no utiliza los términos que den lugar a ello.

4. Adicionalmente, se solicitará a la Federación Médica Colombiana, la Academia Nacional de Medicina, Comisión de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008, Asociación de Pacientes de Alto Costo, Pacientes Colombia, Corporación Observatorio Interinstitucional de Enfermedades Huérfanas, Federación Colombiana de Enfermedades Raras, Gestarsalud, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Acemi y Asociación Colombiana de Sociedades Científicas, que respondan las siguientes preguntas:

4.1. En su criterio ¿considera oportunos y eficaces los cambios realizados al procedimiento técnico científico y participativo? De ser así indique por qué.

4.2. ¿En el actual proceso técnico científico y participativo de exclusiones, considera se está garantizando que las actividades referentes a la segunda y tercera fase se lleven a cabo en todas las ciudades capitales de departamento del país y que la comunidad médica, así como los habitantes de las zonas apartadas tengan la posibilidad de intervenir? Explique.

4.3. Relacione cuál es su opinión respecto al nuevo mecanismo de revisión de tecnologías previamente excluidas y la herramienta indicada por el MSPS para hacerlo posible (artículo 32 de la Resolución 318 de 2023).

4.4. ¿Cuáles son los problemas que a juicio de ustedes persisten en la definición y claridad del plan de beneficios y cuáles serían sus posibles soluciones?

En mérito de lo expuesto, la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008,

### **III. RESUELVE:**

**Primero:** Solicitar al Ministerio de Salud y Protección Social que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibido de la comunicación de la esta providencia, conteste las preguntas contenidas en el numeral tercero de las consideraciones.

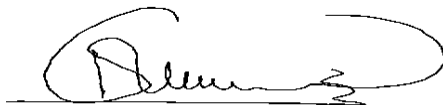
**Segundo:** Solicitar al Ministerio de Salud y Protección Social que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibido de la comunicación de la esta providencia, remita los informes sobre las actuaciones desplegadas que dieron lugar a las resoluciones que determinaron los servicios y tecnologías excluidas de financiación con recursos públicos de la salud y la actualización de las tecnologías financiadas con la UPC, donde se especifique el procedimiento surtido en cada una de las etapas, esto en cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo literal (vii) del auto 094A de 2020.

**Tercero:** Solicitar a Federación Médica Colombiana, la Academia Nacional de Medicina, Comisión de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008, Asociación de Pacientes de Alto Costo, Pacientes Colombia, Corporación Observatorio Interinstitucional de Enfermedades Huérfanas, Federación Colombiana de Enfermedades Raras, Gestarsalud, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Acemi y Asociación Colombiana de Sociedades Científicas que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibido de

la comunicación de la esta providencia, conteste los interrogantes contenidos en el numeral cuarto de las consideraciones.

**Cuarto:** Proceda la Secretaría General de esta Corporación a librar las comunicaciones pertinentes, adjuntando copia de este auto.

Comuníquese y Cúmplase,



JOSE FERNANDO REYES CUARTAS  
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d05978bb8e031e1718664f6c0f2a32a30a8ca9931bfaf721208a191b2e2344f4**

Verifique este documento electrónico en: <https://siicor.corteconstitucional.gov.co/firmaelectronica/validararchivo.php>